



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECEBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC. DTO	_____	



Decreto que pone término al procedimiento infraccional sancionatorio y aplica multa que indica a la empresa ARTECOLA CHILE S.A., por infracción a las normas establecidas en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del

DECRETO EXENTO N° 3318

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTOS: La Resolución Exenta N° 2996, de 20 de abril de 2010, del Ministerio del Interior; el Oficio Ordinario N° 9859, de fecha 6 de julio de 2009, del Jefe de Departamento de Fiscalización de Drogas, dependiente del Servicio Nacional de Aduanas de Chile; lo dispuesto al efecto en la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, la notificación efectuada a la empresa ARTECOLA CHILE S.A., con fecha 22 de julio de 2010 y los descargos formulados por esta última, con fecha 3 de agosto de esta anualidad;

CONSIDERANDO:

1º Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2º Que, por su parte, el inciso 1º del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

PROJEC/MTS/PCT/AVM
DISTRIBUCION:
• Conace
• Interesado
• Archivo

9683292

3º Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley Nº20.000

prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

4º Que, mediante Resolución Exenta Nº 2996, de 20

de abril de 2010, de esta Cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa chilena ARTECOLA CHILE S.A, Rut Nº 77.497.650-7, representada legalmente, por don Evandro Henneman, Rut Nº 21.484.280-7, ambos domiciliados en Manuel Antonio Matta Nº 1771, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa a la normativa establecida en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley Nº 20.000 y el Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

5º Que, dicha actuación tuvo como antecedente el

Oficio Ord. Nº 9859, de fecha 6 de julio de 2009, del Jefe de Departamento de Fiscalización de Drogas, dependiente del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, en el cual informa al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera, la ocurrencia de una operación de importación efectuada con fecha 3 de julio de 2009 por la empresa ARTECOLA CHILE S.A., correspondiente a 27.560 Kilos Netos de la sustancia química controlada Ciclohexano, cuyo número de autorización de importación otorgado por la autoridad correspondiente es el Nº 2340368766-9. Asimismo, la referida autoridad informó, mediante Oficio Ord. Nº 10549, de fecha 21 de julio de 2009, la ocurrencia de otra operación de importación efectuada con fecha 7 de julio 2009 por la misma empresa, correspondiente a 27.560 Kilos Netos de la sustancia química controlada Ciclohexano, cuyo número de autorización de importación otorgado por la autoridad correspondiente es el Nº 2340368765-0.

6º Que, en otro orden, el período de inscripción en el

Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo Transitorio del referido Decreto Supremo Nº 1.358, se inició el día 30 de julio de 2007, abarcando las operaciones y/o actividades de producción, fabricación, preparación, importación y exportación de precursores y sustancias químicas esenciales, realizadas a contar desde esta última fecha.

7º Que, de los antecedentes que obran en poder del

Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, al momento de efectuar las citadas operaciones, haya solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, administrado por esta Cartera.

8º Que la Resolución Exenta Nº 2996, de 20 de abril

de 2010, le fue notificada a la referida empresa con fecha 22 de julio de 2010, mediante carta certificada.

9º Que, con fecha 3 de agosto de 2010, la afectada

contestó los cargos formulados, admitiendo la infracción cometida.

10º Que, se tiene por acompañada copia de la

Resolución Exenta Nº 867/2010, de esta Cartera, y que conforme a ésta, aunque con posterioridad a los hechos investigados, la empresa afectada quedó inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

11º Que, la situación descrita en la parte expositiva del

presente Decreto, sumada a la aceptación expresa aludida, permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley Nº 20.000, esto es, efectuar por parte de una persona natural o jurídica importaciones de sustancias químicas controladas, calificadas como tales en el listado que fija el Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº1.358, sin haber, a lo menos, formulado una solicitud de inscripción para incorporarse al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, del Ministerio del Interior.

12º Que, por último, el numeral 6) del inciso 3º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley Nº 18.575; 53, 54 y 59 de la Ley Nº 19.880; 55, 56 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley Nº 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apícase una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales a la empresa ARTECOLA CHILE S.A, representada legalmente por don Evandro Henneman, ambos ya individualizados, por la infracción a la obligación de registrarse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se hace presente que de conformidad a lo preceptuado en los numerales 7º y 8º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, en relación con lo previsto al efecto por la Ley Nº 19.880, la persona jurídica afectada tiene el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación del presente Decreto Exento para interponer ante esta misma Cartera el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880. Asimismo, se hace presente la procedencia de los demás recursos de carácter extraordinario que franquea este último cuerpo legal, en los plazos y forma que en él se señalan.

ARTÍCULO TERCERO: Se hace presente, por último, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta Nº 9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, efectúe el antedicho pago de la manera señalada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al afectado el presente Decreto mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

Rodrigo Ubilla

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior